



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7290-2006-PA/TC

LIMA

MARÍA FELÍCITA RENÉ FARFÁN
ORTIZ VDA. DE ALCALDE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara improcedente *in limine* la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 450-2005-EF/43.40 y se le reconozca el 100% de la pensión de viudez, conforme al 100% de la pensión percibida por su cónyuge causante, de acuerdo al Decreto Ley N.º 20530.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo a los fundamentos 37 y 49 de la sentencia precitada, los criterios de procedencia adoptados constituyen precedente vinculante de aplicación inmediata y obligatoria. En ese sentido, de lo actuado en autos se evidencia que en cumplimiento de lo establecido por este Tribunal en sede judicial se determinó que la pretensión no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, conforme lo disponen el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5º, inciso 1), y 38º del Código Procesal Constitucional.
4. Que por su parte si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban en trámite cuando la STC 1417-2005-PA fue publicada, supuesto que no ocurre en el presente caso debido a que la demanda se interpuso el 21 de octubre de 2005.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7290-2006-PA/TC

LIMA

MARÍA FELÍCITA RENÉ FARFÁN
ORTIZ VDA. DE ALCALDE

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

A large blue ink signature of "Gonzales Ojeda" over a blue ink signature of "Carlos Mesia M." with a blue ink bracket underneath.

A large blue ink signature of "Carlos Mesia M." over a blue ink signature of "Gonzales Ojeda".

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)